



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, pasa para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Jhuliana Andrea Vallejo Gartner
Secretaria

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CESAR TULIO ARAGON PEREA
DEMANDADOS: CONSORCIO METRO HE, HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA S.A.S y METROCALI S.A EN REESTRUCTURACIÓN
RADICADO: 76001310502120240024300

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1281

Cali, seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

A través de providencia interlocutoria No. 1195 del veintiocho (28) de mayo de 2024, el Despacho dispuso la inadmisión de la demanda ordinaria laboral presentada dentro del radicado de la referencia, providencia que fue notificada en estado electrónico No. 088 del 29 de mayo del 2024.

En ese orden, mediante correo electrónico allegado el 04 de junio del presente año, el apoderado judicial de la parte demandante aportó escrito de subsanación (pdf 06SubsanacionDemanda02120240024300), en la oportunidad procesal y en debida forma, por lo que al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T y de la S.S., y la Ley 2213 de 2022, se dispondrá su admisión.

En cuanto al llamamiento en garantía efectuado por la parte demandante a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**; huelga recordar que el artículo 64 del CGP consagra “*Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación*”.



Bajo estos presupuestos y las manifestaciones del libelo gestor, se logra determinar que el aquí demandante no se encuentra legitimado en la causa para realizar el presente llamado en garantía, pues como se manifestó por el actor el beneficiario de la póliza de cumplimiento que se pretende hacer valer es METRO CALI S.A entidad de quien se pretende una solidaridad.

En consecuencia, con lo anterior, habrá de rechazarse el llamado en garantía solicitado frente a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que efectúe la notificación personal a las demandadas **CONSORCIO METRO HE, HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA S.A.S y METROCALI S.A EN REESTRUCTURACIÓN.**, de conformidad con los artículos 290 y s.s. del C.G.P., aplicables en materia Laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; esto último, para que, en el término legal, dé contestación al escrito de demanda de conformidad con el art. 31 del C.P.T y de la S.S., advirtiéndosele a la demandada, que, al contestar deberá remitir las pruebas que, estando relacionadas en la demanda estén en su poder, así como todas aquellas que quiera hacer valer dentro del proceso.

Finalmente, se **RECONOCERÁ** derecho de postulación al abogado **ERIK FERNANDO QUIMBAYO ALMARIO** identificado con CC No **80766004** y TP No. **317039** del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, para los fines y términos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **CESAR TULIO ARAGON PEREA** en contra de **CONSORCIO METRO HE, HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA S.A.S y METROCALI S.A EN REESTRUCTURACIÓN.**
2. **RECHAZAR** el llamado en garantía formulado por la parte demandante, respecto a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**
3. **REQUERIR** a la parte demandante, para que efectúe la notificación personal a las las demandadas **CONSORCIO METRO HE, HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA S.A.S y METROCALI S.A EN REESTRUCTURACIÓN** de conformidad con los artículos 290 y s.s. del C.G.P., aplicables en materia Laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; esto último, para que, en el término legal, dé contestación al escrito de demanda de conformidad con el art. 31



REPUBLICA DE COLOMBIA,
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

del C.P.T y de la S.S., advirtiéndosele a la demandada, que, al contestar deberá remitir las pruebas que, estando relacionadas en la demanda estén en su poder, así como todas aquellas que quiera hacer valer dentro del proceso.

4. **ADVERTIR** a las demandadas **CONSORCIO METRO HE, HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA S.A.S y METROCALI S.A EN REESTRUCTURACIÓN** que al dar contestación de la demanda, deberán aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posean dichas entidades.
5. **RECONOCER** derecho de postulación al abogado **ERIK FERNANDO QUIMBAYO ALMARIO** identificado con CC No **80.766.004** y TP No. **317.039** del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, para los fines y términos del poder conferido.
6. **PUBLICAR** la presente decisión a través de los estados electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NATALIA MONSALVE IBÁÑEZ

**JUZGADO VEINTIUNO
LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Cali, 07 de junio de 2024
En Estado N° 094 se notifica
a las partes el auto anterior



**JHULIANA ANDREA
VALLEJO GARTNER
SECRETARIA**

Firmado Por:
Natalia Monsalve Ibañez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 21
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1fca2cc6e63cff3372210df0d3c9c4b90db7331fb227126be3ad88c8a260f24**

Documento generado en 07/06/2024 08:15:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>